

CIRCULAR INFORMATIVA 02/2024

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El pasado 23 de febrero fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la “Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2024”, misma que, aun y cuando entró en vigor al día siguiente de su publicación, a través de disposición transitoria se especifica que será aplicable por todo el ejercicio.

Si bien no hubo en esencia modificaciones a las reglas que estuvieron vigentes para 2023, nos permitimos comentar aquellas que consideramos de mayor importancia, como sigue:

Título 1. Sector Primario

Facilidades de comprobación (Regla 1.2.)

Se podrán deducir las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 % del total de los ingresos propios, sin exceder de \$ 800,000.00, cumpliendo determinados requisitos.

Pagos provisionales semestrales y del ejercicio fiscal 2024 (Regla 1.3.)

Se podrán presentar los pagos provisionales de ISR de manera semestral, siempre y cuando se haga de manera conjunta con las retenciones efectuadas a terceros y con las declaraciones de IVA; para tales efectos, se deberá presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución. Quienes en ejercicios anteriores ya hubieran presentado el aviso de referencia, ya no deberán presentarlo, en tanto no cambien esa opción.

Así mismo, podrán determinar los pagos provisionales del ISR aplicando el coeficiente de utilidad determinado conforme el artículo 14 de la LISR, en lugar de lo dispuesto por el artículo 74.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo (Regla 1.4.)

Continúa la facilidad de enterar el 4% de los pagos efectivamente realizados a este tipo de trabajadores por concepto de ISR, siempre que los pagos por trabajador no excedan de \$750.00 por día en la zona libre de la frontera norte y de \$498.00 en el resto del país.

Opción para socios o integrantes de sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas (Regla 1.16.)

Mediante disposición transitoria se otorga la opción de aplicar la regla 1.16. (exención de \$900,000.00 a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR) por el ejercicio fiscal 2022 y 2023, a las sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a actividades pesqueras o silvícolas que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Que a más tardar el 30 de abril de 2024, presenten la declaración anual del ejercicio 2023.
- II. Que a más tardar el 20 de abril de 2024, se emitan los CFDI de nómina y se enteren las retenciones de ISR, por el total de los rendimientos y anticipos que hayan pagado a sus socios durante 2022 y 2023.
- III. Llevar a cabo la actualización de la información de sus socios en el Portal del SAT, a más tardar el 30 de abril de 2024.

Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal

Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

Retención de ISR (Reglas 2.1. y 3.2.)

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones relativas al pago de salarios, podrán enterar el 7.5% de los pagos efectivamente realizados a operadores, macheteros y maniobristas (autotransporte terrestre de carga federal) y operadores, cobradores, mecánicos y maestros (autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo).

Facilidades de comprobación (Reglas 2.2., 3.3. y 4.2.)

Podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$1,000,000.00 durante el ejercicio, sin la necesidad de contar con documentación que reúna requisitos fiscales.

Adquisición de combustible (Reglas 2.9., 3.12. y 4.5.)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Se tendrá por cumplida la obligación referida en el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la LISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a: cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que no excedan del 15% del total de pagos efectuados por tales consumos.

Les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que sobre el particular estimen conveniente.

Guadalajara, Jalisco, marzo 4 de 2024



Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com